



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Ejecutantes	MARIA ADELAIDA LONDOÑO VARGAS C.C. 43.261.084
Ejecutado	REINTEGRA S.A.S. Nit. 900.355.863-8
Radicado	05001 31 03 015 2023-00303-00
Radicacion conexo	05001 31 03 015 2019-00140-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, mediante la cual el demandante del proceso principal 2019-00140, solicita se libere mandamiento de pago por el valor de la suma ordenada a cancelar en la Sentencia anticipada de primera instancia; al revisar la petición determina el despacho que se ajusta a las exigencias establecidas por el artículo 306 del Código General del Proceso, por lo que se habrá de emitir la respectiva orden de mandamiento ejecutivo de pago, ello de conformidad con inciso primero del artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en favor de MARIA ADELAIDA LONDOÑO VARGAS C.C. 43.261.084, en contra de REINTEGRA S.A.S. Nit. 900.355.863-8, por la siguiente suma:

\$ 9.450.000.⁰⁰, indexados al momento en que se haga efectivo el pago de la obligación reconocidos en el numeral tercero de la sentencia del 20 de junio de 2023 proferida por este juzgado en el proceso Ejecutivo radicado bajo partida 05001 31 03 015 **2019-00140-00**. Más los intereses moratorios legales liquidados al 0.5% mensuales desde el día 02-09-2023, día siguiente a la ejecutoria del auto de fecha 29-08-2023 que aprobó la liquidación de costas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se

allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

TERCERO: RECONOCER personería a MARIA ALEXANDRA CARDENAS GONZÁLEZ portadora de la T.P. No. 245.540, para que represente los intereses de la entidad demandante conforme al poder conferido. Por secretaría compártasele acceso al expediente al correo marialexacardenasg@gmail.com.

CUARTO: finalmente se informa que al revisar el expediente principal 2019-000140-00, se evidencia que las medidas cautelares allí decretadas no fueron materializadas, por lo tanto, se la apoderada que no hay lugar a emitir comunicación alguna al respecto, a no ser que se acredite la materialización de alguna de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fa06eee37acfad6845319cb7ae3ff530eabafed95b5b8e18570571a940d190**

Documento generado en 28/09/2023 02:11:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**